

ESTATUTO ORGÁNICO

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO CONFORMADA COMO ENTE DE COORDINACIÓN

S.I.B.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y SEDE

Artículo 1°.- La Sociedad de Ingenieros de Bolivia, cuya sigla es S.I.B., o indistintamente SIB, fue fundada el 5 de octubre de 1922. La S.I.B., es una entidad civil sin fines de lucro conformada como ente de coordinación, que agrupa y representa a los profesionales de todo el país, que ostentan el título de ingeniero y ramas afines, conforme dispone la Ley 1449; regula el ejercicio profesional de la ingeniería y se desenvuelve de acuerdo a sus propios Estatutos y Reglamentos.

La S.I.B. como organización profesional es apartidista, no reconoce diferencias sociales, religiosas, de raza o de género. Es una entidad civil sin fines de lucro, con autonomía de gestión, jurisdicción nacional e independencia técnica, administrativa y económica.

La S.I.B. cuenta con la capacidad jurídica y las facultades legales establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°1449, la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, el Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, el Decreto Supremo N°26582, el Código Civil y demás disposiciones vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- La Sociedad de Ingenieros de Bolivia es una entidad civil sin fines de lucro, conformada como Ente de Coordinación, estructurada orgánicamente con su Directorio Nacional y Directorios Departamentales, en esencia se constituye en una Federación de Departamentales unidas por metas y propósitos uniformes, reconociéndose expresamente la autonomía de gestión departamental, con patrimonio independiente; su naturaleza radica en el hecho que realiza actividades no lucrativas, por lo que la totalidad de los excedentes y cualquier otro ingreso y su patrimonio se destinan exclusivamente al objeto social y los fines de la S.I.B., que en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre sus miembros y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto de la S.I.B., o se donará a entidades públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. El alcance de sus actividades está orientado a lograr el bien común de sus miembros y la población en general en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 2650.

Artículo 3°.- La duración de la S.I.B. es indefinida, pudiendo ser transformada o disuelta por decisión de una Asamblea Nacional Extraordinaria de Representantes, especialmente convocada para el efecto y por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 77 conforme dispone el presente Estatuto.

Artículo 4°.- El domicilio legal de la S.I.B. Nacional se encuentra en el Edificio Hermann, Piso 8°, ubicado en la Plaza Venezuela N°1440 de la ciudad de La Paz, Bolivia, pudiendo establecer oficinas de representación en el interior, como en el exterior del país, según lo

determine su Junta Directiva Nacional. Las Departamentales fijarán y establecerán sus domicilios en las respectivas capitales de departamento. El cambio de domicilio no importa la modificación del Estatuto.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FINES

Artículo 5°.- La Sociedad de Ingenieros de Bolivia, tiene por objeto la coordinación y relacionamiento de los miembros que la conforman, el agrupar y representar a los profesionales ingenieros de Bolivia, en el ámbito nacional e internacional, actuando convenientemente ante las instancias legislativas y de la Administración Central, los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y municipales, así como ante las distintas instancias que involucren el interés de sus miembros.

Artículo 6°.- Las principales finalidades y atribuciones de la S.I.B. en sus instancias correspondientes, están dadas por el artículo 7° de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y complementariamente, pero sin carácter limitativo sus acciones y/u operaciones son las siguientes:

De Control

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y disposiciones complementarias.
- b) Controlar en todo el país, el ejercicio profesional de la Ingeniería en todas sus ramas y especialidades.
- c) Hacer cumplir los fallos y sanciones que establezca y dictamine el Tribunal de Honor en cumplimiento del Código de Ética.

De Representación

- d) Representar en el ámbito Nacional a las Departamentales y a todos sus miembros.
- e) Participar en los Directorios y Consejos de los organismos Nacionales, Internacionales, Departamentales o Regionales, acreditando para tal efecto los delegados y representantes respectivos.
- f) Representar a los profesionales registrados en la S.I.B. ante instituciones públicas y privadas, con capacidad legal, sin reserva ni limitación alguna, para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.
- g) Actuar, en toda forma de derecho, en defensa de los intereses gremiales de los profesionales registrados en la SIB.

De Coordinación

- h) Coordinar labores y actividades con las Departamentales, de modo que sus procedimientos administrativos, contables, reglamentarios y en general todo su accionar sea compatible.
- i) Delimitar el ámbito de acción de cada área de la ingeniería en coordinación con las Departamentales, los Colegios, Asociaciones por Especialidades y Comités Técnicos.

De Cooperación

- j) Orientar en coordinación con las Departamentales a la ciudadanía respecto a los problemas de ingeniería en el país, promoviendo estudios, conferencias, seminarios, cursos, publicaciones, etc.

- k)** Absolver o derivar a quien corresponda, las consultas técnicas de los órganos e instituciones del Estado, así como de las diferentes entidades privadas.
- l)** Proponer a los órganos e instituciones del Estado, proyectos de disposiciones técnicas, científicas, legales o administrativas, así como proporcionar información y asesoramiento y cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales.
- m)** Promover y organizar Congresos, Conferencias y eventos que contribuyan al desarrollo sostenible del país. Promover cursos de post-grado, actualización y producción intelectual para estimular e incentivar la superación del profesional registrado en la SIB.
- n)** Colaborar con el Estado, las entidades públicas y privadas, las universidades, municipalidades y otras instituciones, mediante la promoción de estudios, elaboración de informes y demás actividades relacionadas con sus fines, ya sea que le fueren solicitados o se acuerden formular por iniciativa propia, priorizando estados de emergencia Nacional y/o Departamental.
- o)** Cooperar con las Universidades públicas, privadas y otros centros de enseñanza, en la elaboración de los planes curriculares, programas de estudio y acreditación de las diferentes especialidades, así como en la adopción de normas y disposiciones legales relativas al otorgamiento de títulos profesionales, en las áreas de su jurisdicción y competencia.
- p)** Cooperar con las instituciones públicas y privadas, en la formación de tribunales o comisiones para calificar concursos de méritos o exámenes de competencia, para la designación de profesionales idóneos, en cargos o funciones de carácter técnico, en base a nóminas de profesionales registrados en la S.I.B.
- q)** Organizar actividades y servicios de interés para el Estado, la sociedad y los profesionales registrados en la S.I.B., de carácter informativo, de asesoramiento, de orientación, de formación profesional, cultural, asistencial y otros análogos.

De Regulación

- r)** Administrar, actualizar y mantener el Registro Nacional de Ingenieros y por su conducto, regular el ejercicio legal de la ingeniería.
- s)** Establecer, regular y formular las condiciones, requisitos, documentos, títulos y en general, cuanta disposición fuese menester para el obligatorio registro de los profesionales bolivianos y extranjeros, en el Registro Nacional de Ingenieros.
- t)** Oficiar de instancia de apelación, ante el reclamo del profesional registrado en la S.I.B, que considere que su Departamental hubiera obrado en contra de sus derechos establecidos en el Estatuto correspondiente, siempre que la situación no sea de competencia del Tribunal de Honor.
- u)** Reglamentar las especialidades de la ingeniería, en base a la clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones "CIUO-88", elaborada por la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), de la que Bolivia es miembro.
- v)** Elaborar los reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- w)** Conocer el funcionamiento y actividades de las Departamentales, Colegios y Asociaciones Nacionales, velando por su regularidad y en caso de ostensibles deficiencias, mediar en ellas para restituir el orden, adoptando con carácter de emergencia las medidas correctivas que sean necesarias.
- x)** Establecer con carácter nacional los importes y valores del Registro Nacional de Ingenieros: matrícula, cuotas por mantenimiento de registro y otras aportaciones a la S.I.B. en términos y condiciones que sean únicos en todo el país. Aportaciones en las cuales se sustenta la economía de la organización Nacional, de las Departamentales y los Colegios y Asociaciones por ramas y especialidades.

- y) Actuar como conciliador y árbitro en cualquier diferencia que pudiera suscitarse entre las Departamentales, Colegio y Asociaciones Nacionales.
- z) Actuar como Arbitro dirimidor en los conflictos que se suscitaren entre entidades o personas, con referencia a cuestiones inherentes al ejercicio profesional de la ingeniería, según lo establece el artículo 7º, inciso k) de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- De las Personas Colectivas que conforman la Entidad.- Son miembros de la entidad las Sociedades de Ingenieros Departamentales, Colegios de especialidades y toda persona jurídica que aglutine a los Ingenieros de Bolivia.

Artículo 8º.- Las entidades de derecho privado, al momento de formalizar su condición de entidad asociada, deberán acreditar a su representante legal o Presidente, quien se encontrará habilitado a efecto de apersonarse a nombre de la entidad con todos los poderes de decisión necesarios, a la par y en igualdad de derechos con los representantes de todas las demás entidades asociadas.

Artículo 9º.- Las entidades que conforman la S.I.B. Nacional tienen los siguientes derechos:

- a) Designar a sus representantes, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- b) Participar con voz y voto en las diferentes instancias de la S.I.B.
- c) Participar en todos los eventos organizados por la S.I.B.
- d) Formular reclamos ante las instancias correspondientes cuando afecten los intereses de los integrantes.
- e) Recibir información técnica y económica de las actividades de la S.I.B.
- f) Emitir libremente sus opiniones a través de sus representantes.
- g) Contar con asesoramiento técnico de la S.I.B.
- h) Acceder a los informes de la S.I.B.
- i) Elegir y ser elegido como directivo en las diferentes instancias a través de sus representantes.

Artículo 10º.- Las entidades que conforman la S.I.B. Nacional tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, su Reglamento, Código de Ética y otros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que emanen de las Asambleas.
- c) Delegar a su representante para su respectiva acreditación.
- d) Participar con su representante en las diferentes instancias de la S.I.B.
- e) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Participar en los cargos de la directiva.
- g) Coadyuvar las acciones que se planifiquen desde la S.I.B.
- j) Velar por los derechos e intereses de la S.I.B.

Artículo 11º.- Son miembros individuales de la S.I.B., en el marco de lo dispuesto por la Ley N°1449, todos los profesionales legalmente inscritos en el Registro Nacional de Ingenieros y se hallan habilitados para serlo todos aquellos que no se encuentren

suspendidos por el Tribunal de Honor y que cumplan con lo establecido por la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente Estatuto, sus Reglamentos y el Código de Ética.

Existen cuatro categorías de miembros: Activos, Pasivos, Temporales, Eméritos y una nominación especial denominada Honorarios

a) Son Miembros Activos, aquellos profesionales que tienen al día sus obligaciones económicas mensuales, con la institución y cumplen con los artículos 3 y 9 de la Ley 1449, así como los que hubieran adquirido legalmente este derecho con anterioridad a la promulgación de la Ley.

Se consideran al día los aportes cubiertos hasta el mes anterior al vigente.

b) Son Miembros Pasivos, aquellos profesionales que cumplen con los artículos 3 y 9 de la Ley 1449, así como los que hubieran adquirido legalmente este derecho con anterioridad a la promulgación de la Ley y no tienen al día sus obligaciones económicas, con la institución.

c) Son Miembros Temporales, los profesionales Bolivianos y/o extranjeros que ejercen su actividad en nuestro país en forma transitoria y estén autorizados conforme los artículos 8 y 15 de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

d) Son Miembros Eméritos, los profesionales registrados en la S.I.B. que hayan alcanzado 30 años de Ejercicio Profesional y cumplido con el pago de 360 cuotas de aportes a la S.I.B. Nacional.

Podrán ser considerados eméritos sin alcanzar las 360 cuotas de aportes, únicamente los ingenieros que se han ausentado del país y lo han justificado debidamente, conforme dispone el artículo 66 del reglamento a la Ley 1449, los cuales serán eximidos del pago de las cuotas por el periodo que duró su ausencia.

Para efecto de ser nominado emérito se emitirá, la Resolución correspondiente, que además les exima del pago de sus cuotas a la S.I.B., concordando con el Artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 1449.

e) Honorarios, las personas naturales, que sin ser profesionales Ingenieros, han sido propuestos por el Directorio Nacional o por una Departamental, en razón de reconocidos aportes en el campo de la ingeniería, ciencias físicas, matemáticas o naturales o haber prestado servicios relevantes a la Institución.

La nominación será realizada por el Directorio Nacional previo informe de una comisión designada para tal efecto y conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 12°.- I. Los Derechos de los miembros individuales son:

a) Participar de las actividades de la S.I.B.

b) Intervenir como elector o como candidato en las elecciones que convoque la S.I.B., conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la S.I.B.

c) Formular por conducto regular las peticiones y proposiciones que sean de beneficio para la S.I.B. y sus miembros.

d) Solicitar y recibir ayuda, protección o cooperación de la S.I.B., cuando considere que sus derechos profesionales se hallen conculcados o amenazados.

e) Ejercer cargos Directivos y participar en Comisiones permanentes, temporales o especiales, conformadas por la S.I.B.

f) Postular o ser postulado para beneficiarse con el patrocinio de becas de estudio, participar en foros, seminarios, conferencias y otras.

g) Gozar de todos los beneficios que la S.I.B. crease o consiguiese.

h) Organizarse por especialidades de la ingeniería para conformar Colegio o Asociaciones, conforme dispone el artículo 48 del reglamento de la ley 1449.

- II. Los derechos serán ejercidos de acuerdo a lo siguiente:
- a) Los miembros activos gozan de todos los derechos establecidos en el presente artículo.
 - b) Los miembros pasivos, gozan de los derechos establecidos en el presente artículo, con excepción de los dispuestos en los incisos b, e, f y g.
 - c) Los Miembros Temporales gozan de los derechos establecidos en el presente artículo, con excepción de los dispuestos en los incisos b, e y f.
 - d) Los Miembros Eméritos gozan de todos los derechos establecidos en el presente artículo.
 - e) Los reconocidos como Honorarios podrán participar de todos los eventos profesionales, culturales y científicos que la S.I.B. realice.

Artículo 13°.- Son deberes de los miembros individuales de la SIB:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Reglamento de la Ley 1449 aprobado por el DS 26582, el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y las Resoluciones de la S.I.B.
- b) Recabar y mantener vigente el correspondiente carné profesional del Registro Nacional de Ingenieros.
- c) Firmar y usar el sello profesional para todo proyecto o documento técnico, público o privado, incluyendo el número de su Registro Nacional de Ingenieros.
- d) Todo Profesional registrado en la S.I.B. que firme y selle estudios, planos, proyectos, informes, avalúos, peritajes, actas de defensa de Tesis y otras modalidades de graduación o cualquier otro documento relacionado al campo del ejercicio de la Ingeniería, deberá tener sus obligaciones económicas al día.
- e) Prestar su concurso y adhesión a la S.I.B., con miras a conseguir el mayor éxito en su organización, funcionamiento y realización para fines colectivos de beneficio profesional.
- f) Cumplir funciones e integrar comisiones que la S.I.B., por medio de cualquiera de sus órganos ejecutivos le encomiende.
- g) Contribuir al sostenimiento de la S.I.B., con el pago oportuno de todas sus obligaciones económicas, de acuerdo con el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones.
- h) Orientar en los estudios para la realización de proyectos y trabajos relacionados con los problemas de orden profesional, regional o nacional.
- i) Concurrir a las Asambleas Departamentales, Ordinarias o Extraordinarias y cuando fuera elegido, participar en las Asambleas Nacionales, salvo causa de fuerza mayor o licencia anticipada.
- j) Acatar disciplinadamente los fallos emitidos por el Tribunal de Honor Nacional.
- k) Actuar con ética y respeto en su medio social, guardando las debidas consideraciones a todos los colegas Ingenieros y demás profesionales.
- l) Denunciar las faltas y delitos cometidos en el Ejercicio Profesional, para que la S.I.B. proceda conforme establece el Estatuto y Reglamentos y Código de Ética.
- m) Denunciar los casos del ejercicio ilegal de la profesión y otros casos de incumplimiento de la Ley N° 1449 y su Reglamento aprobado por el DS 26582, para que la S.I.B. se constituya en parte civil, en los respectivos procesos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL DE INGENIEROS

Artículo 14°.- La inscripción en el Registro Nacional de Ingenieros, previsto en los Artículos 3, 9 y 15 de la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, se tramitará conforme a reglamento, concordante con el Art. 56 del Reglamento de la Ley N° 1449.

Artículo 15°.- La S.I.B. administrará y mantendrá un sistema de Registro Profesional a nivel nacional, de todo los Profesionales cuya solicitud de inscripción en el R.N.I. hubiera sido aceptada. Por ello otorgará un número de Registro Profesional, un sello oficial, un carné, documentos que acreditan su habilitación para el ejercicio profesional en todo el territorio de Bolivia. Los trámites de inscripción se realizarán a través de las S.I.B. Departamentales.

En virtud al registro administrado y mantenido por la S.I.B. y conforme con el artículo 16 de la Ley 1449 en toda convocatoria, pública o privada y por cualquier otro procedimiento, destinada a realizar:

Estudios, proyectos, diseños, construcciones, instalaciones, servicios (consultorías, supervisión, fiscalización, mantenimiento, etc.) u otros trabajos relacionados con la ingeniería, las propuestas deberán documentar el carácter de profesional en ejercicio, acompañando la correspondiente certificación del Registro Nacional de Ingenieros y el Currículum Vitae Certificado, en forma específica para cada caso, las propuestas deberán estar necesariamente respaldadas con la firma de un ingeniero matriculado en el Registro Nacional de Ingenieros.

De igual manera se deberá adjuntar el Currículum Vitae Certificado (implementado de acuerdo a reglamento)

Artículo 16°.- La suspensión del Registro Nacional de Ingenieros, será temporal, conforme a Reglamento y Código de Ética.

Artículo 17°.- Durante el periodo de suspensión temporal del Ejercicio Profesional, el Profesional no se libera de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, así como también de acatar el Estatuto y los reglamentos de la S.I.B.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18°.- La estructura orgánica de la S.I.B., está sustentada en los siguientes principios fundamentales:

- a) En la elección democrática y periódica de los personeros de los diferentes órganos de gobierno.
- b) En la adopción de acuerdos y decisiones por simple mayoría, con excepción de los casos, en los que se determine un porcentaje mayor de decisión.
- c) En la independencia y separación de competencias entre sus órganos de gobierno.

Artículo 19°.- Los Órganos de Gobierno de la S.I.B. son:

- a) Constitutivo: Asamblea Nacional de Representantes.
- b) Ejecutivos: Junta Directiva Nacional y Directorio Nacional.

- c) Disciplinario: Tribunal de Honor Nacional, Comité Electoral, Comité de Fiscalización, conforme establece el Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 1449.
- d) De apoyo: Consejo Consultivo y Comité Técnico.

Artículo 20°.- La S.I.B., para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades comprende nueve Departamentales, encargadas todas ellas de dar cumplimiento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y disposiciones legales complementarias.

Artículo 21°.- Las Sociedades de Ingenieros Departamentales, adoptarán los principios establecidos en el Artículo 18 del presente Estatuto.

SECCIÓN I ASAMBLEAS NACIONALES DE REPRESENTANTES

Artículo 22°.- La Asamblea Nacional de Representantes es la máxima autoridad de la S.I.B., sus decisiones son soberanas para los temas convocados, de plena ejecutoria y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, concordante con el Capítulo III del Reglamento de la Ley N°1449.

Artículo 23°.- Componen la Asamblea Nacional de Representantes: El Directorio Nacional y los representantes de las S.I.B. Departamentales, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento a la Ley 1449, también forman parte de la Asamblea Nacional de Representantes, los past Presidentes del Directorio Nacional, miembros del Tribunal de Honor Nacional y Presidentes de los Colegios Nacionales de especialidades debidamente reconocidos por la S.I.B., de acuerdo al reglamento pertinente.

Conforman la representación de cada Departamental: Tres miembros de cada Directorio Departamental como miembros natos, además de los profesionales registrados en la S.I.B. elegidos y designados como Representantes, en la respectiva Asamblea Departamental, de acuerdo a la norma del Reglamento correspondiente.

Artículo 24°.- El número de Representantes de cada S.I.B. departamental, se fijará de acuerdo a Reglamento de Asamblea Nacional de Representantes.

Sin perjuicio del cumplimiento de requisitos individuales por participante, para que las delegaciones departamentales se encuentren habilitadas para participar en la asamblea, la departamental de la que procede la delegación deberá estar al día en sus obligaciones económicas con la S.I.B. Nacional.

Artículo 25°.- Las Asambleas Nacionales de Representantes serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 26°.- Las atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, sin carácter limitativo, son:

- a) Establecer las líneas maestras de acción y políticas de la S.I.B. para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento del Ejercicio Profesional de la Ingeniería N° 1449 y de las disposiciones complementarias, así como el Estatuto, Código de Ética y Reglamentos.
- b) Conocer y aprobar los Informes de Actividades, Balances Anuales y de gestión del Directorio Nacional.

- c) Nominar, elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Honor Nacional.
- d) Sancionar y decidir sobre las Reformas de los Reglamentos que hubiesen sido propuestas por la Junta Directiva Nacional.
- e) Autorizar al Directorio Nacional, solo para fines de beneficio de la institución, transacciones de carácter económico para contraer obligaciones, otorgar garantías con el respaldo del patrimonio nacional de la S.I.B. de acuerdo a reglamento.
- f) Elegir al Directorio Nacional de la S.I.B., cumpliendo con el procedimiento normado en el Reglamento Electoral.
- g) Definir la sede y fecha de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.
- h) Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés nacional.
- i) Conocer, pronunciarse sobre informes de la Junta Directiva Nacional acerca de los Aranceles Profesionales y sueldo mínimo del Profesional Ingeniero.
- j) Nominar al Comité Nacional de Fiscalización.

Artículo 27°.- En el lugar y fecha establecidos por la convocatoria respectiva, de acuerdo al Reglamento de la Asamblea Nacional de Representantes; se celebrarán las siguientes reuniones de la Asamblea:

a) Sesión preparatoria, estará dirigida por el Presidente de la SIB, en la cual se elegirá la comisión de poderes y autoridades de la asamblea, además los aspectos establecidos en el reglamento correspondiente, luego de verificado el quórum se ratificará y aprobará el temario para el cual fue convocada.

b) Sesión plenaria final, se desarrollaran los aspectos determinados en el reglamento correspondiente, así como las palabras de clausura a cargo del presidente de la asamblea.

Artículo 28°.- Las decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, sólo serán válidas cuando exista el quórum reglamentario y entrarán en vigencia después de la formal clausura de la misma.

Artículo 29°.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias de representantes se reunirán cada dos años.

Artículo 30°.- Las asambleas Nacionales ordinarias de representantes se desarrollarán durante el mes de Octubre, mes Aniversario de la fundación de la S.I.B.

Artículo 31°.- La Asamblea Nacional Ordinaria de representantes se desarrollará en la sede determinada en la anterior asamblea ordinaria, salvo que por algún motivo de fuerza mayor, no pueda ser desarrollada en ese departamento, caso en el cual la Junta Directiva Nacional dispondrá una nueva sede para la asamblea.

Artículo 32°.- Las convocatorias a Asambleas de Representantes Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva Nacional con una anticipación mínima de sesenta días, mediante publicación en medios de comunicación escrita de circulación nacional, cuando menos en dos oportunidades discontinuas. La sede de las Asambleas Extraordinarias será fijada por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 33°.- El quórum de las Asambleas Nacionales de Representantes ordinaria y extraordinaria será de dos tercios del número total de representantes inscritos incluyendo los representantes natos, salvo los casos en los que se determine expresamente un número mayor.

Si en la fecha y hora previstas en la Convocatoria no se reuniese este quórum, después de 30 minutos de espera, el quórum se considerará cumplido con el número de asistentes.

Las deliberaciones y procedimientos de votaciones se desarrollarán en estricta observancia del Reglamento de Debates.

Artículo 34°.- Las atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Representantes son:

- a) Considerar y decidir sobre proyectos de reforma del Estatuto que, hayan sido presentados al Directorio Nacional, distribuidas a todas las Departamentales, por lo menos con noventa días de anticipación, revisadas por una comisión especial designada por la Junta Directiva Nacional cuyo informe será elevado y difundido con una anticipación por lo menos de sesenta días. La aprobación de la Reforma del Estatuto requiere la aprobación de dos tercios del número de representantes asistentes como mínimo.

- b) Considerar y decidir sobre la transformación o disolución de la S.I.B., bajo condiciones especiales de quórum y voto, requiriendo:

- b-1) Que, la Asamblea Nacional Extraordinaria sea convocada para tratar únicamente este tema y sus aspectos consecuentes.

- b-2) Que, para el caso de disolución será imprescindible que cada Departamental, asista con el 80 % o más del número de representantes que pueda acreditar.

- b-3) Que, para el caso de disolución, será imprescindible que esta decisión, sea aprobada con el 75 % o más del número de representantes asistentes.

- c) Considerar y decidir sobre la venta, transferencia o enajenación del patrimonio nacional de la SIB. Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 14 inc. C) del reglamento de la Ley 1449, con el 80 % o más del número de representantes.

- d) Considerar y decidir sobre temas propuestos por una Departamental a la Junta Directiva Nacional y que hubieran sido apoyados por otras dos Departamentales. Concordante con el Artículo 14 inciso d) del Reglamento de la Ley N° 1449.

- e) Ratificar o derogar las resoluciones complementarias emitidas por la Junta Directiva Nacional, conforme dispone el artículo 37 inc. f) del presente Estatuto.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 35°.- La Junta Directiva Nacional estará constituida por el Directorio Nacional, los Presidentes de las S.I.B. Departamentales y complementando lo dispuesto por el artículo 17 del reglamento de la Ley 1449, también por los Presidentes de los Colegios Nacionales de Ingenieros debidamente reconocidos por la S.I.B. y el Gerente General de la S.I.B., que actuará como Secretario de la Junta Directiva Nacional, sin derecho a voto. Deliberará bajo la dirección del Presidente Nacional de la S.I.B.

Artículo 36°.- Si eventualmente alguno de los miembros del Directorio Nacional, simultáneamente ejerciese las funciones de Presidente Departamental, será sustituido en esta última función por el respectivo Vicepresidente Departamental. En caso de renuncia, esta podrá ser presentada indistintamente y a la sola opción del interesado, a una o ambas funciones.

Artículo 37°.- Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional, sin carácter limitativo, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y disposiciones legales complementarias; Estatuto, Reglamentos, Código de Ética, Resoluciones y los mandatos de las Asambleas de la S.I.B.
- b) Delinear políticas y programas de acción, aprobar los presupuestos de gestión de la S.I.B., efectuando los actos necesarios, para la conservación del patrimonio y su correcta utilización, y del Registro Nacional de Ingenieros, para su cumplimiento por el Directorio Nacional.
- c) Proponer ante las Asambleas Nacionales Ordinarias una lista de siete nombres, para la nominación del Tribunal de Honor Nacional; según Reglamento establecido para el efecto, concordante con el Artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 1449.
- d) Convocar a Asambleas Nacional Ordinarias y Extraordinarias y definir la sede de las asambleas extraordinarias.
- e) Conocer y coordinar las labores del Directorio a través de las resoluciones y directivas del Directorio Nacional.
- f) Considerar y resolver aspectos no contemplados en el reglamento a la Ley 1449 y en el presente Estatuto, dictando al efecto, resoluciones expresas que deberán ser difundidas en escala nacional a través de las Departamentales o mediante la prensa escrita, en periódicos de circulación nacional, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 19 inciso f) del reglamento a la Ley 1449, las resoluciones complementarias podrán ser difundidas también, a través sistemas informáticos y otros en un plazo de 60 días. Estas Resoluciones deberán ser ratificadas o derogadas por una Asamblea Nacional Extraordinaria de Representantes en un plazo no mayor a un (1) año.
- g) Redactar, considerar, modificar, aprobar los Reglamentos de la S.I.B. con cargo a ratificación por la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes.
- h) Conocer los informes anuales y de gestión del Presidente, Vicepresidente y responsables de las comisiones de trabajos para ser presentados a la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, concordante con el artículo 26 inciso b) del presente estatuto y artículo 13 inciso b) del reglamento a la ley 1449.
- i) Actuar como Tribunal de Apelación sobre las Resoluciones y Decisiones de los Directorios Departamentales, siempre que no sea de competencia del Tribunal de Honor.
- j) Conocer y decidir sobre la eventual acefalía, temporal o definitiva, de la Presidencia Nacional o de los demás cargos del Directorio Nacional, disponiendo la respectiva rotación de cargos y funciones entre los restantes miembros.
- k) En caso necesario podrá requerirse la participación por invitación, de hasta dos de los miembros suplentes para que sustituyan a los titulares del Directorio Nacional, que hubiesen renunciado o estén impedidos de cumplir sus funciones. Si las acefalías fuesen más de dos, los miembros restantes de la Junta Directiva Nacional deberán convocar, en un plazo máximo de treinta días, a nuevas elecciones nacionales de renovación total del Directorio Nacional.
- l) Aprobar el presupuesto elaborado por el Directorio Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 inciso b) del reglamento a la Ley 1449 y el artículo 37 inciso e) del presente estatuto.
- m) Disponer una nueva sede para la Asamblea Nacional Ordinaria en el caso establecido por el artículo 31 del presente Estatuto.
- n) Conocer sobre los temas propuestos por una Departamental para ser presentados a la asamblea nacional extraordinaria conforme dispone el artículo 34 inc. d) del presente Estatuto.
- o) Informar a la Asamblea Nacional Ordinaria sobre los aranceles profesionales y el sueldo mínimo del profesional ingeniero, conforme dispone el artículo 13 inc. j) del reglamento a la ley.

Artículo 38°.- El quórum para la Junta Directiva Nacional será de nueve miembros, más el Presidente. Cualquier miembro de la S.I.B. tiene el derecho irrestricto de asistir a las reuniones solo con derecho a voz.

Artículo 39°.- Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente Nacional de la S.I.B.

a) Las reuniones Ordinarias se efectuarán trimestralmente, con carácter obligatorio, de acuerdo a programa anual aprobado.

b) Las reuniones Extraordinarias se realizarán toda vez que fuese necesario o, a solicitud de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Nacional o del Directorio Nacional. La convocatoria se efectuará con un mínimo de siete días de anticipación.

SECCIÓN III DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 40°.- El Directorio Nacional constituye el órgano de acción ejecutivo de la S.I.B. a la que representará en el ámbito nacional e internacional. Este será elegido cada dos años en el mes de Octubre, mes aniversario de la S.I.B., en la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, de acuerdo a Reglamento de Elecciones, concordante con el Art.20 del Reglamento de la Ley N° 1449.

Artículo 41°.- Las principales funciones y atribuciones del Directorio Nacional, expresadas sin carácter limitativo, son:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1449 del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Reglamento de la Ley 1449 aprobado por el DS 26582 y disposiciones legales complementarias, el Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética, las decisiones y Resoluciones de las Asambleas Nacionales de la S.I.B. y las resoluciones de la Junta Directiva Nacional.

b) Administrar el patrimonio de la S.I.B., efectuando los actos jurídicos necesarios, para su conservación y correcta utilización.

c) Designar por concurso de méritos o remover al Gerente General de la S.I.B. designar al personal administrativo y de apoyo que fuese menester de acuerdo a reglamento.

d) Ejercitar las acciones legales necesarias en defensa del ejercicio de la profesión del registrado en la S.I.B., cumpliendo el Artículo 7, inc. m) de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

e) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la S.I.B. previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

f) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 inciso f) del Reglamento a la Ley 1449, el Directorio Nacional a través de su Presidente convocará al Tribunal de Honor Nacional y ejecutará sus fallos y resoluciones.

g) Convocar a los miembros de la S.I.B., especialmente a los Colegios, Asociaciones por Especialidades y Comités Técnicos, para actuar en las Comisiones Nacionales de asesoramiento, proveyendo el respaldo necesario.

h) Concordante con el artículo 19 inciso d) del Reglamento a la Ley 1449 y artículo 37 inciso d) del presente Estatuto, el Directorio Nacional convocará por mandato de la Junta Directiva Nacional, las Asambleas Nacionales de Representantes, Ordinarias o Extraordinarias, delegando la organización y la realización, a la S.I.B. Departamental designada para el efecto, otorgando el apoyo necesario.

- i) Supervisar el desenvolvimiento del Registro Nacional de Ingenieros, disponiendo las adecuadas medidas organizativas.
- j) Promover, estimular o auspiciar la activa participación de los Colegios y/o Asociaciones por Especialidades, para la frecuente realización de Congresos, Seminarios, Conferencias, Exposiciones de productos industriales y tecnológicos, relacionados con la Ingeniería, publicación de revistas, Boletines, concertando esfuerzos y recursos.
- k) Mantener y fomentar la vinculación con Organizaciones Profesionales afines, tanto nacionales como internacionales, cubriendo los gastos y cuotas de adhesión.

Artículo 42°.- Las reuniones del Directorio Nacional podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente Nacional de la S.I.B., incluyendo el orden del día de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las reuniones Ordinarias se efectuarán trimestralmente con carácter obligatorio en la S.I.B. Departamental designada por el Directorio Nacional de la S.I.B.
- b) Las reuniones Extraordinarias, serán realizadas las veces que sean necesarias, a solicitud expresa del Presidente o de dos miembros del Directorio Nacional, o por acuerdo de todos sus componentes. La convocatoria se efectuará por lo menos con siete (7) días de anticipación.

Artículo 43°.- El Directorio Nacional estará integrado por 9 miembros, uno por cada Departamental: un Presidente, un Vicepresidente y siete Directores, que serán elegidos de acuerdo a Reglamento, por votación en una Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, cada dos años, pudiendo ser reelegidos al cargo, por una gestión continua más y hasta máximo de una gestión discontinua para el caso del presidente.

Artículo 44°.- Para ser candidato a Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional o Director Nacional se requiere:

- a) Ser miembro Activo o Emérito de la S.I.B., estando inscrito en la SIB.
- b) Tener la antigüedad en la S.I.B. de por lo menos diez años para Presidente Nacional o Vicepresidente Nacional y cinco años para Director Nacional.
- c) Para ser elegido Presidente Nacional o Vicepresidente Nacional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – S.I.B., es necesario haber participado en el Directorio Nacional de la S.I.B. o haber sido presidente o vicepresidente de una departamental o presidente de un colegio nacional de especialidad.
- d) Para ser elegido Director, el candidato debe haber participado anteriormente como miembro de un Directorio Departamental de la SIB o miembro de un directorio de un Colegio Nacional de Ingenieros debidamente reconocido por la SIB o haber participado en un directorio de la S.I.B.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor Departamental o Nacional, ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada en Tribunales de Justicia Ordinaria, pendiente de cumplimiento.
- f) Tener al día todas sus obligaciones económicas con la S.I.B.
- g) Si un Directivo Departamental o Presidente de Colegio Nacional desea postularse como candidato al Directorio Nacional; en caso de ser electo deberá renunciar a su cargo en forma irrevocable.

Artículo 45°.- El quórum de las reuniones de Directorio Nacional estará compuesto por el Presidente y 4 (cuatro) de sus miembros. El Gerente General de la S.I.B. asistirá con voz y sin derecho a voto.

Cualquier miembro de la S.I.B. tiene el derecho irrestricto de asistir a las reuniones solo con derecho a voz.

Artículo 46°.- Las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio Nacional, sin carácter limitativo, son:

- a) Representar a la S.I.B. en todo acto o gestión oficial, dentro y fuera del país, así como en todo documento actuando en nombre y representación de la SIB.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional así como el Directorio Nacional.
- c) Decidir en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva Nacional o del Directorio Nacional.
- d) Refrendar con su firma todos los documentos de la S.I.B.
- e) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Directorio Nacional.
- f) Distribuir y coordinar tareas y funciones entre el Vicepresidente y los Directores, a fin de que ellos dirijan y manejen ciertas áreas de acción del Directorio Nacional, de acuerdo a Reglamento.
- g) Dirigir, controlar y evaluar la labor del Gerente General de la S.I.B.
- h) Otorgar y revocar poderes con atribuciones específicas, los que en forma posterior deberán ser de conocimiento del Directorio Nacional.

Artículo 47°.- Las funciones y atribuciones del Vicepresidente del Directorio Nacional, sin carácter limitativo, son:

- a) Sustituir al Presidente Nacional en caso de ausencia o impedimento, ya sea temporal o definitivamente.
- b) Cooperar y coadyuvar en las labores del Presidente Nacional.
- c) Participar en las reuniones del Directorio Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- d) Manejar, supervisar y controlar en coordinación con el Presidente, el régimen y actividad económica de la SIB.
- e) Cumplir las labores y funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional, el Directorio o el Presidente Nacional y ejercitar aquellas otras tareas y labores que por propia iniciativa sean necesarias a los fines de la S.I.B.

Artículo 48°.- Sin carácter limitativo, son funciones y atribuciones de los Directores Nacionales de la S.I.B.:

- a) Asistir y participar activamente en las reuniones del Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Cumplir diligentemente las funciones que el Directorio Nacional, o que el Presidente Nacional les encomienden, de acuerdo a reglamento.
- c) De acuerdo a reglamento sustituir al Vicepresidente Nacional en caso de acefalía del Cargo, ausencia o impedimento.
- d) En caso de que el Directorio Nacional quedase incompleto ya sea por ausencia, impedimento o renuncia de alguno de sus miembros, sus funciones serán desarrolladas por los otros directores.

En caso de ser mas de dos los cargos acéfalos se procederá conforme lo dispone el artículo 19 inciso j) del Reglamento a la Ley 1449 y el artículo 37 inciso j) del presente Estatuto.

SECCION IV TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Artículo 49°.- El Tribunal de Honor Nacional es un Órgano Jurisdiccional competente, para juzgar en última instancia a los miembros de la S.I.B que se creyeren con derecho a apelar sobre los fallos dictados por los Tribunales Departamentales sean por infracción al Código de Ética, al Estatuto Orgánico o a los reglamentos de la SIB, además de las atribuciones expresamente establecidas en el Código de Ética.

Artículo 50°.- Concordante con lo dispuesto por el artículo 25 del reglamento a la Ley 1449, el Tribunal de Honor Nacional estará constituido por 5 miembros titulares y en caso de ausencia definitiva, renuncia o cualquier causa que declare vacancia o impido de cualquiera de los miembros titulares existirán 2 miembros alternos. Tanto los miembros titulares como los alternos serán designados en Asamblea Ordinaria de la lista, mencionada en el Artículo 37, inciso c) del presente Estatuto.

Artículo 51°.- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional durarán en sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 del Código de Ética Profesional.

Artículo 52°.- Concordante con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto reglamentario a la Ley 1449 y complementariamente a lo dispuesto en el artículo 23 del mismo reglamento, los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor Nacional, son:

- a) Ser socio activo o emérito de la SIB.
- b) Tener antigüedad en la S.I.B. mayor a diez (10) años.
- c) Haber sido miembro del Directorio Nacional, Directorio o Tribunal de Honor Departamental.
- d) No tener proceso pendiente con el Tribunal de Honor o haber sido sancionado por este Tribunal o instancia similar.
- e) No haber tenido auto de procesamiento penal o sentencia ejecutoriada.
- f) Tener al día sus obligaciones económicas con la SIB.

SECCIÓN V COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 53°.- El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Directorio Nacional.

Artículo 54°.- El Comité Electoral Nacional estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, la nominación, estructura orgánica, funcionamiento, así como el proceso eleccionario se sujetará al Reglamento respectivo.

Artículo 55°.- El plazo mínimo que medie entre la convocatoria a elecciones y el verificativo de las mismas, no podrá bajo circunstancia alguna ser inferior a noventa días calendario.

Artículo 56°.- Los gastos de la campaña publicitaria preelectoral correrán por cuenta exclusiva de los candidatos. La impresión de papeletas de voto en la sede donde se efectúe la Asamblea Ordinaria, será cubierta por la S.I.B.

Artículo 57°.- El Comité Nacional Electoral presidirá la Asamblea Nacional Ordinaria a partir del momento que se inicie el acto electoral y es de su exclusiva competencia dar posesión en solemne ceremonia al Nuevo Directorio Nacional.

SECCIÓN VI COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 58°.- El Comité Nacional de Fiscalización, es el encargado de realizar la revisión del informe económico del Directorio Nacional saliente.

Artículo 59°.- En la Asamblea Nacional Ordinaria bajo la Presidencia del Comité Nacional Electoral, después de concluido el acto eleccionario y antes de la posesión del nuevo Directorio Nacional, los asambleístas propondrán nueve nombres de miembros de la S.I.B. presentes en Asamblea, de entre los cuales, por elección mediante voto, se designarán tres Ingenieros que conformarán el Comité Nacional de Fiscalización. El más votado será el Presidente, el segundo el Vicepresidente y el tercero Secretario. Los elegidos para ejercer su mandato serán posesionados inmediatamente por el Comité Nacional Electoral. La nominación es irrenunciable.

El Comité Nacional de Fiscalización, es un órgano autónomo en los temas de su incumbencia, sus actos y resoluciones no requieren autorización alguna.

Artículo 60°.- En el plazo máximo improrrogable de 15 días posteriores a la nominación del nuevo Directorio Nacional, el Comité Fiscalizador iniciará la revisión de la documentación económica que estime pertinente, además contratará por cuenta del Directorio nacional los servicios de una auditoria externa, a cargo de una firma especializada, legalmente establecida. En un plazo máximo de noventa días el informe en borrador, será puesto a conocimiento del Directorio saliente, a fin de que éste pueda en su caso, dentro de treinta días, rectificar errores o presentar aclaraciones y pruebas. El Comité Fiscalizador como último acto de su misión presentará el informe final al nuevo Directorio Nacional, para su aprobación o rechazo, quien dará por cerrada la gestión del Directorio anterior, o en su caso adoptará las providencias que estime pertinentes, complementariamente con lo dispuesto por el artículo 35 del reglamento a la Ley 1449, el Directorio electo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva el Informe presentado por el comité de Fiscalización.

SECCIÓN VII CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 61°.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento y apoyo de la SIB, el cual ayudará con la experiencia de sus miembros a diseñar políticas, estrategias o acciones para beneficio de la S.I.B. y sus Socios.

Artículo 62°.- El Consejo Consultivo está formado por todos los Past Presidentes de la S.I.B. y sesionará a convocatoria del Presidente, conforme al reglamento correspondiente.

SECCIÓN VIII COMITÉ TÉCNICO

Artículo 63°.- El Comité Técnico es un organismo de apoyo y asesoramiento técnico de la SIB, desempeñará su actividad conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA S.I.B.

Artículo 64°.- El patrimonio Nacional de la S.I.B. está constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran a cualquier título; los derechos, acciones y obligaciones emergentes de sus actividades; las cuotas que abonen sus miembros; y, otros ingresos, subsidios, legados o donaciones que reciba. Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 37 del reglamento a la Ley 1449 la protección y administración del patrimonio de la S.I.B. es competencia del Directorio y de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 65°.- La S.I.B., tiene plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones. Podrá, asimismo, comprar, permutar, vender, transferir, aportar, ceder y donar bienes, hipotecarlos y gravarlos. Está autorizado para operar con bancos, fundaciones, corporaciones o cualquier otra Institución financiera.

Artículo 66°.- Ningún personero de la S.I.B. podrá en forma alguna vender, transferir, enajenar o pignorar bien alguno, sin expresa y escrita Resolución emanada de la Asamblea Nacional de Representantes.

Artículo 67°.- La responsabilidad por la administración, control y vigilancia de los recursos recae en orden de prelación en el Presidente, el Vicepresidente como encargado del régimen económico, en el Gerente General de la S.I.B., y en los funcionarios administrativos.

Artículo 68°.- La S.I.B. Nacional sustentará su economía en base a las contribuciones que en forma de alícuota y de acuerdo a Reglamento, proporcionarán las Departamentales.

Artículo 69°.- Los ingresos y el patrimonio de la S.I.B. serán destinados exclusivamente a los fines enumerados y en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre los asociados.

Artículo 70°.- Son fuentes de financiamiento de la S.I.B.:

- a) Los recursos propios o ingresos económicos que pudieran generar las actividades propias de la Entidad o que se perciban por la realización de actividades.
- b) Los beneficios sobre bienes muebles e inmuebles, títulos valores o cualquier otro género de propiedades, adquiridos por compra, donación, asignación, uso, usufructo o cualquier otra forma de adquirir la propiedad, posesión o titularidad.

- c) Las donaciones, legados, subvenciones, aportes, asignaciones o financiamientos no reembolsables otorgados por personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, o por organismos de cooperación, nacionales o internacionales, públicos o privados.
- d) Los recursos que le sean transferidos por personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales y/o multilaterales a cualquier título, para la realización de actividades acorde con su finalidad.
- e) Los aportes económicos de los miembros de la Entidad.

Artículo 71°.- De conformidad con el párrafo III del artículo 7 de la Ley N° 351, la S.I.B. Nacional registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA S.I.B.

Artículo 72°.- Para incorporarse a la S.I.B. Nacional como entidad asociada, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la S.I.B.
- b) Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional a través de la Resolución pertinente.
- c) Presentar documentación necesaria que acredite la existencia de la entidad.

Artículo 73°.- I. Se perderá la calidad de miembros de la Entidad por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que establecen los Estatutos, el Reglamento o los acuerdos tomados por las Asambleas Nacionales o decisiones de la Junta Directiva Nacional.
 - b) Cuando por algún motivo la personería jurídica de la entidad asociada se disuelva o extinga.
 - c) Cuando se compruebe por el Tribunal de Honor Nacional que su accionar se encuentra reñido con los principios y fines de la S.I.B. Nacional.
- II. Podrán recuperar su condición de Asociadas, aquellos miembros que habiendo incumplido lo dispuesto en el literal a) del párrafo precedente, justifiquen su accionar.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74°.- El régimen disciplinario de la S.I.B., será establecido en el Código de Ética Profesional que será aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes, como también en lo que corresponda, en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 75°.- De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 22 del Decreto Supremo 1597 Reglamento parcial a la ley de Personalidades Jurídicas, toda reforma o modificación del Estatuto y Reglamento Interno, deberá aprobarse por la Junta Directiva Nacional, con la participación de por lo menos dos tercios de los miembros en ejercicio de la S.I.B., con derecho a voz y voto, en el marco de lo establecido por el inciso a) del artículo 34 del presente Estatuto.

CAPITULO X DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA S.I.B.

Artículo 76°.- La S.I.B. podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión de los socios conforme a las normas establecidas en el artículo 14 inciso b) del reglamento a la Ley 1449 y artículo 34 inciso b) del presente estatuto.
- b) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que la S.I.B. fue constituida.
- c) Por decisión judicial o a demanda del Ministerio Público.
- d) Por las causales establecidas en la Ley N°351, el Decreto Supremo N°1597 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 77°.- Se procederá a la liquidación del patrimonio de conformidad al Art. 65 del Código Civil. La Junta Directiva Nacional nombrará una comisión que se encargará de cumplir todas las obligaciones sociales contraídas con terceros.

Artículo 78°.- El patrimonio remanente será destinado o distribuido a entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79°.- Para los casos no previstos en este Estatuto, las decisiones de la Junta Directiva Nacional podrán sentar precedente sobre los temas en cuestión y para ello deberán constar en el Acta correspondiente.

Artículo 80°.- De conformidad al Art. 11 de la Ley 351, se prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de la S.I.B.

Artículo 81°.- En mérito a lo señalado en el presente Estatuto, los objetivos y fines se encuentran orientados a lograr el beneficio de los miembros de la S.I.B.

Artículo 82°.- El presente Estatuto, modificado y adecuado conforme a la Ley N° 351 y su Decreto Reglamentario, entrará en plena vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Autonomías.